



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**Comisión de Turismo y Cultura
LXVII/CTC/02**

**DECRETO No.
LXVII/RFCNT/0099/2021 I P.O.
UNÁNIME**

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E . -

La Comisión de Turismo y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 07 de octubre de 2021, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar un párrafo a la fracción I, del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con el fin de incluir el derecho a la cultura y protección del patrimonio material e inmaterial, armonizándola con la Constitución Federal y garantizando el efectivo acceso a los derechos culturales en favor de las y los chihuahuenses.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 13 de octubre de 2021, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

Comisión de Turismo y Cultura LXVII/CTC/02

Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en el siguiente argumento:

"El arte popular, el lenguaje, la literatura y la música, son algunas de las expresiones y manifestaciones de la cultura que nos da identidad y nos individualiza como seres humanos.

Este grupo de Derechos Culturales son de carácter trascendental pues son imprescindibles para el progreso de la humanidad, tal como lo ha reconocido el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, de tal suerte que la cultura en sí misma es considerada no solo un Derecho Humano, sino también como un ideal prioritario a proteger.

Por "cultura", se entiende como todas aquellas formas de vida y expresiones de una sociedad que coexisten con el ser humano y son el resultado de su vida social; está inspirada en la visión del mundo y de la vida. Se traduce en las costumbres, las prácticas, las técnicas, los códigos, normas y reglas conductuales, concretándose entonces en artes y letras, derechos fundamentales, sistemas de principios y

¹ Artículo 27 de La Declaración Universal de Derechos Humanos, a letra reza: (sic) [1] Derecho a la Vida Cultural, Artística y Científica. Toda persona tiene derecho a tomar libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que del resulten.
[2] Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le corresponden por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

Comisión de Turismo y Cultura LXVII/CTC/02

valores, tradiciones, costumbres, creencias, rituales, entre otros.

Los Derechos Culturales se encuentran regulados en los marcos normativos tanto de ámbito internacional como nacional, de tal forma que a la fecha, México ha celebrado más de 80 Instrumentos Internacionales que lo vinculan en la materia². Por lo que se refiere al ámbito Federal tiene un espectro amplio que contempla de manera armónica diversos apartados como los siguientes: (I) el Artículo 3 que regula "alentar" al fortalecimiento y difusión de nuestra cultura; (II) el párrafo noveno del artículo 4 contempla el Derecho a la Cultura, es decir que, expresamente señala el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; (III) los Artículos 6º, 7º, y 28º, mencionan la manifestación de las ideas, los derechos de Imprenta y los de Autor, la Propiedad Industrial conceptos que son una especie de Derechos Culturales y (IV) por último el Artículo 73, cita la facultad del Poder Legislativo para legislar en cuanto a Derechos Culturales se refiere como por ejemplo el disfrute y protección de bienes culturales, vestigios o restos fósiles, monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas. Y en cuanto a la legislación secundaria, esta contempla los derechos culturales como el disfrute de los bienes y servicios, lo cual tiene sustento en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales que

² Como Instrumentos celebrados y vinculantes al estado Mexicano debemos de entender al género normativo internacional, y cuyas especies en todo caso serían Acuerdos, Actas, Cartas, Convenciones, (Convenios), Declaraciones, Protocolos y Tratados y pueden ser consultables en el portal de internet del Senado de la república <https://www.senado.gob.mx/64/tratados-internacionales-aprobados>.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México”

“2021, Año de las Culturas del Norte”

Comisión de Turismo y Cultura LXVII/CTC/02

busca promover y proteger su ejercicio y también establecer las bases de coordinación para su acceso.

Ahora bien, por lo que refiere a la normativa estatal, el Estado ha tenido una visión progresista en cuanto a Derechos Culturales y con ello ha llevado a cabo una serie de actos jurídicos como la conformación de la Secretaría de Cultura de Gobierno del Estado de Chihuahua³ la cual encuentra fundamento en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y la creación del organismo público descentralizado denominado Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua (FODARCH).⁴

Los derechos culturales también se establecen en otras leyes como la Ley de Desarrollo Cultural del Estado⁵, la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Chihuahua, la Ley de Fomento para la lectura y el libro, la Ley para el fomento de la actividad cultural fílmica del estado de Chihuahua, la Ley de Protección al Patrimonio Cultural del estado de Chihuahua, entre otras.

Si bien es cierto, existen leyes de carácter secundario, instituciones, planes y acciones por parte del Estado, también es cierto que la Constitución Política del estado de Chihuahua contiene un vacío legal en cuanto a la garantía de los Derechos Culturales. Así podemos

³ La Secretaría de Cultura es una dependencia de reciente creación que pertenece a la administración pública centralizada, creada mediante el decreto número LXV/REFLEY/0003/2016 I.P.O., expedido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado no.79 el día 3 de Octubre de 2016.

⁴ Decreto de creación No. 463/94 I.P.O.

⁵ Decreto de Ley, publicado el día 17 de enero del 2018



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

Comisión de Turismo y Cultura LXVII/CTC/02

ver que en su artículo 1º reconoce al estado de Chihuahua como uno de composición pluricultural⁶; en su Título II⁷ refiere genéricamente a los Derechos Humanos Fundamentales, los propios Artículos 4º fracción I y 8º, citan especies de Derechos Culturales como lo son la Cultura Física, del Deporte y la Cultura Indígena respectivamente. Por su parte los Artículos 144 fracción II, apartados "a", "b" y "d" y el 146º refieren a la educación entendiendo que esta última es un derecho coexistente e inherente⁸ a la Cultura, pero la Constitución Local no se ha referido de manera clara, precisa y específica a los Derechos Culturales como lo contempla la Constitución Federal. En ese sentido, debemos de tener en cuenta que nuestro Estado es libre y Soberano⁹ y en consecuencia se encuentra inmersa la obligación estatal de contemplar en rango constitucional los Derechos Culturales y es por esto, que es necesario atender ese vacío normativo y realizar un especial pronunciamiento mediante la acción legislativa que incorpore en la Constitución del Estado de Chihuahua los Derechos Culturales, que dicho sea de paso, los mismos son vistos desde tres perspectivas: (I) La creación cultural; (II) La Protección y Difusión del Patrimonio Cultural; (III) El Acceso a los bienes y servicios culturales.

Cabe mencionar que, la constitución carece de la protección del

⁶ Constitución Política del estado de Chihuahua; Artículo 1º.- El Estado de Chihuahua es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y posee una composición pluricultural, pluriétnica y multilingüística. [Artículo reformado mediante Decreto No. 791-2012 II P.O., publicado en el P.O.E. No. 64 del 11 de agosto de 2012].

⁷ Constitución política del estado de Chihuahua. Título II.

⁸ La Enseñanza y la Educación son productos de la Cultura, efectivamente ambos elementos están intrínsecamente relacionados con la Cultura al grado tal que tienen las condiciones de interdependencia, interinfluyente e indisoluble, condición por sí misma que tiene calidad de sine qua non y por ende no es posible que preexistan sin la Cultura, como tampoco la Cultura pudiera llegar a difundirse, desarrollarse y profundizarse en un pueblo sin aquellos.

⁹ Constitución Política del estado de Chihuahua; Artículo 2º.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

Comisión de Turismo y Cultura LXVII/CTC/02

*patrimonio cultural el cual no solo "se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional."*¹⁰ De esta manera, se le denomina como patrimonio cultural inmaterial a lo que abarca la cultura intangible.

Es por lo anterior que, al incorporar los Derechos Culturales en nuestra Constitución se armonizaría con la Constitución Federal y, por ende, se lograría que fueran considerados como un Derecho Fundamental y Social para las y los Chihuahuenses, de tal forma que toda persona tuviera el derecho a la garantía efectiva de derechos como la visita y acceso a museos y zonas arqueológicas; a crear y disfrutar del arte popular y la música. Es decir, de manera general, a la posibilidad de estudiar, de exponer y tener acceso a la educación para cualquier especie de manifestación artística y cultural (expresamente dicho) de acuerdo a cada situación, contexto y manifestación cultural.

Es importante destacar que, en la legislatura anterior, se presentó iniciativa con características similares a la que hoy presento, sin

¹⁰ UNESCO ¿Qué es el patrimonio cultural inmaterial? <https://ich.unesco.org/es/que-es-el-patrimonio-inmaterial-00003>



Comisión de Turismo y Cultura
LXVII/CTC/02

embargo, se ha buscado agregar cuestiones en materia de protección al patrimonio cultural material e inmaterial.

En consecuencia, y atendiendo a lo previsto en las distintas Convenciones Internacionales, anteriormente citadas, relativas a los Derechos Culturales; así como a la necesidad de legislar de manera armónica con la Constitución Federal, este Poder Legislativo del Estado de Chihuahua está obligado a modificar y armonizar su legislación en aras de garantizar los derechos culturales de las y los Chihuahuenses.

En virtud de lo anterior y con fundamento en las consideraciones y preceptos constitucionales y legales que anteceden, someto a consideración, el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se adiciona un primer párrafo a la fracción I del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Chihuahua para quedar redactada de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 4º.- *En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. La mujer y el hombre son*



Comisión de Turismo y Cultura
LXVII/CTC/02

iguales ante la Ley.

- I. ***Toda persona tiene derecho a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. Las leyes reglamentarias respectivas, establecerán los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural y promoverá la protección del patrimonio cultural material e inmaterial.***

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. La ley reglamentaria respectiva, sentará las bases para el acceso a estos derechos y establecerá la concurrencia de los municipios y la participación de los sectores social y privado.

II.- ...

III.-...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

Económico. *Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de decreto correspondiente".*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

Comisión de Turismo y Cultura
LXVII/CTC/02

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida iniciativa, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Turismo y Cultura, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Desde hace unas décadas, se viene gestando un nuevo paradigma de la cultura que la situaría en un "lugar" al menos desde la teoría, fundamental respecto de los derechos humanos. Sin embargo, el camino no ha sido fácil. La cultura como derecho humano, trata de una línea teórica a la que suscriben varios referentes y que reconoce la categoría de los llamados "derechos culturales". En primera instancia, en cuanto a los instrumentos internacionales declarativos y convencionales, así como resoluciones y documentos relacionados con la cultura, son numerosos, sin embargo, conviene destacar aquellos que resultan fundamentales al momento de hablar de la cultura como derecho humano. Si observamos el Derecho Internacional, en materia de Derechos Humanos, comprobamos que la cultura visibilizada como un derecho, ha sido declarada tanto a nivel universal como regional.

a) A nivel universal, está consignado en el artículo 27 de la Declaración



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

Comisión de Turismo y Cultura LXVII/CTC/02

Universal de Derechos Humanos que estipula que: "1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora."¹¹

Por otra parte, en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como señala el abogado e investigador *Edwin Harvey (2008)* se destaca lo dispuesto por el artículo 15: dos obligaciones fundamentales a cumplir por las políticas públicas de los Estados Parte:

"a) el deber de adoptar, a fin de asegurar el pleno ejercicio de tales derechos, las medidas gubernamentales necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura; y

b) el compromiso de respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora."¹²

En el caso del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, se destaca el artículo 27, que establece la obligación de los Estados de respetar la vida cultural de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas. Por otro lado, el mismo año que fueron adoptados estos Pactos por las Naciones Unidas, en 1976 fue aprobada por la UNESCO la Recomendación relativa a la participación y la contribución del

¹¹ ONU. Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 27. En: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

¹² : <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

Comisión de Turismo y Cultura LXVII/CTC/02

pueblo en la vida cultural. Ahí se destaca que *"la cultura no se limita al acceso a las obras de arte y a las humanidades sino que es a la vez adquisición de conocimientos, exigencia de un modo de vida, necesidad de comunicación."*¹³

En este sentido, se prescribió un conjunto de medidas, tanto legislativas y reglamentarias, como técnicas, administrativas, económicas y financieras, a fin de llevar a cabo por las autoridades competentes de los Estados, el propósito de democratizar los medios e instrumentos de las políticas públicas, a fin de que todos los individuos puedan ejercitar libremente su derecho a la cultura, en el marco de su doble dimensión: la de acceder y gozar (*papel pasivo*) y la de tomar parte, crear y contribuir (*papel activo*).

b) Por lo que respecta al nivel regional, los derechos a la cultura están oficialmente proclamados en: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, Bogotá (artículo 13); en el Protocolo en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador, 1988) adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH); en el llamado Pacto de San José de Costa Rica de 1969, que constituye la carta fundamental de derechos humanos vigente dentro del continente americano; y en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (artículo 17).

III.- Estos tratados, reconocen los derechos mencionados haciendo particular hincapié en los derechos de la persona.

¹³ <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001140/114038s.pdf#page=146>. Pp. 148.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

Comisión de Turismo y Cultura LXVII/CTC/02

Así mismo, una de las más relevantes recomendaciones sobre la materia, fue la aprobada en la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (México, 1982), es la n° 167 de investigación, documentación e información sobre la legislación cultural en América Latina y el Caribe, que propugna el reconocimiento formal por los Estados de América Latina, del derecho a la cultura y la sanción de una legislación específica y adecuada para la protección de tales derechos.

En lo enumerado con anterioridad, podemos observar que se trata tanto de derechos del individuo como de derechos colectivos a la cultura. A estos últimos se han ido agregando nuevas categorías de derechos culturales, derechos vinculados a la identidad, la personalidad y la autonomía cultural de naciones y pueblos frente al resto del mundo. Tales categorías de derechos, han sido también objeto de consagración y expreso reconocimiento por diferentes instrumentos normativos internacionales. Entre ellos, se cuentan el derecho a la identidad cultural nacional (Declaración de México, 1982); el derecho de todo pueblo a desarrollar su cultura (Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, UNESCO, 1966); el derecho al respeto de la personalidad cultural de los países y el derecho de cada Estado a desenvolver, libre y espontáneamente, su vida cultural (Carta Constitutiva de la OEA); y el derecho de los pueblos a su desarrollo cultural (el ya mencionado Pacto de San José de Costa Rica).



Comisión de Turismo y Cultura
LXVII/CTC/02

IV.- Ahora bien, en el caso de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este orden de ideas, los derechos culturales, son las prerrogativas relacionados con la diversidad de culturas en México, promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección, es decir, son fundamentalmente derechos humanos para asegurar su disfrute, en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación.

Por lo que respecta a México, continuamente se ha advertido que la materia cultural no sólo requiere de una adición a algún artículo, sino también de la creación de un sistema constitucional específico. No obstante, la reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un buen principio. Dicho precepto, en el párrafo onceavo de dicho artículo, establece lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

Comisión de Turismo y Cultura LXVII/CTC/02

"Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural".

De lo anterior, es importante tomar en cuenta la evolución legislativa de este derecho, que pasó de disposiciones jurídicas internacionales a formar parte de nuestro derecho interno.

V.- De lo previamente referido, conviene precisar que el "patrimonio cultural" es el conjunto de bienes tangibles e intangibles, que constituyen la herencia de un grupo humano, que refuerzan emocionalmente su sentido de comunidad con una identidad propia y que son percibidos por otros como característicos. En este sentido, como producto de la creatividad humana se hereda, se transmite, se modifica y optimiza de individuo a individuo y de generación a generación.

Al tenor, dicho concepto puede sub-clasificarse de la siguiente manera, a fin de su estudio y tratamiento:

- a) **Patrimonio Cultural Tangible o Material.**- La UNESCO creó en 1973, la clasificación de patrimonio material y los bienes que lo integran, los cuales se consideran "*inestimables e irremplazables*" por el valor histórico-



Comisión de Turismo y Cultura
LXVII/CTC/02

cultural que aportan. También, se conoce al patrimonio material, como patrimonio cultural tangible, y observamos los siguientes:

- **Patrimonio Arquitectónico:** Monumentos, edificios y construcciones que representan nuestra memoria física y nuestra evolución o involución social.
- **Patrimonio Arqueológico:** Elementos de valor producidos por culturas previas a la invasión de los españoles, al ahora continente americano. También cuentan restos humanos, flora, fauna, fósiles y restos paleontológicos.
- **Patrimonio Artístico e Histórico:** Son las pinturas, esculturas o producciones artísticas que nos hablan de otras épocas. También piezas que nos sirven para evocar, recordar y explicar otros momentos de nuestra historia (audios, películas u objetos de uso diario, por ejemplo).
- **Patrimonio Industrial:** Posee valores históricos, tecnológicos, sociales, arquitectónicos o científicos. Se constituye por edificios, máquinas, talleres, molinos, fábricas, minas, depósitos y medios de transporte.
- **Patrimonio Natural:** Se conforma por el conjunto de bienes y riquezas naturales, o ambientales, que la sociedad ha heredado de sus antecesores. Incluye también, monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas, hábitat de especies animales y vegetales endémicas o en peligro de extinción, así como lugares delimitados por su



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

Comisión de Turismo y Cultura LXVII/CTC/02

valor excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

b) Patrimonio Cultural Intangible e Inmaterial.- La UNESCO creó la clasificación en 2003, y su definición incluye tradiciones y expresiones orales, artes, espectáculos, rituales, fiestas populares o usos relativos a la naturaleza o el universo. La definición más concreta de patrimonio inmaterial o patrimonio cultural intangible, es que se trata de un conjunto de tradiciones, técnicas, costumbres y saberes, heredadas de una generación a otra, y para tal efecto, observamos los siguientes:

- **Saberes, Tradiciones y Creencias:** Conjunto de conocimientos y modos de hacer enraizados en la vida cotidiana de las comunidades. Formas de ser y de pensar que se han transmitido oralmente o a través de un proceso de recreación colectiva, desde actividades concretas comunitarias, hasta leyendas, dichos, historias y creencias.
- **Celebraciones y Conocimientos:** En las celebraciones podemos incluir los rituales de música, danza, teatro y otras expresiones similares como las festividades tradicionales cívicas, populares y religiosas. Así mismo, conocimientos y prácticas se manifiestan de diferentes maneras, como por ejemplo, a través de la herbolaria, la gastronomía y los oficios artesanales.
- **Lugares Simbólicos:** Como mercados, ferias, santuarios, plazas y demás



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

Comisión de Turismo y Cultura LXVII/CTC/02

espacios donde tienen lugar prácticas sociales únicas.

VI.- A la luz de lo señalado en los párrafos que anteceden, y al tenor de la pretensión de la iniciativa que nos ocupa, resulta substancial precisar que además de realizar la armonización legislativa de lo dispuesto por la Constitución Federal en la materia, adicionalmente se pretende promover la protección del patrimonio cultural material e inmaterial; cabe precisar que, el tema cultural es una materia concurrente, competencia de los tres órdenes de gobierno, Federación, Estados y Municipios. Su ejercicio, corresponde a cada autoridad, según su propio ámbito de atribuciones. La cultura y el arte no son materias que correspondan solamente a un orden de gobierno, con exclusión de los otros, sin embargo, su ejercicio se rige por el principio de que el Constituyente ha señalado cuales son las materias culturales atribución de la Federación, y todas las demás corresponden a las entidades federativas.

En este sentido, hay materias que son competencia federal y cuyo ejercicio le corresponde de manera exclusiva a las autoridades federales. Esas materias se señalan expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo previsto en el artículo 124 Constitucional, que dispone que todo lo que no está reservado a la Federación, es competencia de los Estados o de la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Es así, que en el artículo 73, fracciones X y XXV constitucionales, prevé las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

Comisión de Turismo y Cultura LXVII/CTC/02

materias culturales competencia federal, a saber:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica ¹⁴, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3º. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas,¹⁵ observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones;¹⁶ para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional;¹⁷ así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la

¹⁴ La regulación secundaria es la Ley Federal de Cinematografía.

¹⁵ La regulación secundaria es la Ley General de Bibliotecas.

¹⁶ Las regulaciones secundarias son la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

¹⁷ La regulación secundaria es la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

Comisión de Turismo y Cultura LXVII/CTC/02

*educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;*¹⁸

Paralelamente, las entidades federativas, son competentes y pueden legislar en las materias que están fuera de la competencia federal. Por ejemplo, en materia de patrimonio cultural, corresponde a la autoridad federal regular "sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional", lo cual se efectúa mediante la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y demás disposiciones conducentes.

VII.- De tal suerte, que, en el caso concreto del Estado de Chihuahua, el día 05 de mayo de 2018, se publicó la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado, sin embargo, paradójicamente se advierte que no se encuentran garantizados los derechos culturales de las y los Chihuahuenses en la Constitución Local, por lo cual, quienes integramos la presente Comisión, coincidimos en la importancia y necesidad de realizar la armonización legislativa correspondiente. Además, como se mencionó previamente, se buscará promover la protección del patrimonio cultural material e inmaterial, atendiendo desde luego, el propio ámbito de competencia del Estado.

¹⁸ La regulación secundaria es la Ley Federal del Derecho de Autor.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**Comisión de Turismo y Cultura
LXVII/CTC/02**

En virtud de lo anterior, la Comisión de Turismo y Cultura somete a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** el artículo 4º, con un nuevo párrafo octavo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º. ...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. Las leyes respectivas, establecerán los mecanismos para el acceso y



**Comisión de Turismo y Cultura
LXVII/CTC/02**

participación a cualquier manifestación cultural, y promoverá la
protección del patrimonio cultural material e inmaterial.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la
Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y
de los debates a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

Comisión de Turismo y Cultura
LXVII/CTC/02

integran la Entidad y, en su momento, hágase el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaratoria de haber sido aprobada la presente adición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos previstos en la presente adición, se harán las previsiones, reasignaciones o transferencias que fueran necesarias, siguiendo los principios de equilibrio presupuestal, transparencia y rendición de cuentas aplicables.

ECONÓMICO. Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D a d o en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 02 días del mes de diciembre del año 2021.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

Comisión de Turismo y Cultura
LXVII/CTC/02

Así lo aprobó la Comisión de Turismo y Cultura en reunión de fecha 01 del mes
de diciembre del año 2021.

POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA

| | INTEGRANTES | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|---------|-----------|------------|
| | DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ PRESIDENTA | | | |
| | DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS SECRETARIA | | | |
| | DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ VOCAL | | | |
| | DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES VOCAL | | | |
| | DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN VOCAL | | | |

La presente hoja de firmas, corresponde al Dictamen que recae en la iniciativa no. 270, en virtud del cual, se **ADICIONA** el artículo 4º, con un nuevo párrafo octavo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua